



RAD. No. 2021-00263-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante **RAFAEL ENRIQUE MERCADO ALVAREZ**, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **FIDEL RESTITUTO PEREZ GARCIA** mayor y vecino de esta ciudad, por las siguientes cantidades dinerarias:

LETRA DE CAMBIO, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 25.77% efectivo anual, a partir del Once (11) de abril de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del veintiuno (21) de Julio de 2021; la parte ejecutada **FIDEL RESTITUTO PEREZ GARCIA**, se entenderá notificada por conducta concluyente del auto coercitivo, el día Treinta y uno (31) de Enero de 2023, data de remisión al correo institucional de este Despacho del memorial contentivo del acuerdo de pago celebrado por las partes contendientes el 24 de agosto de 2022, donde el ejecutado se obligó a cancelarle al ejecutante el monto de \$43.000.000 millones de pesos, por concepto de la obligación cobrada dentro de esta Litis, advirtiéndose que el sujeto pasivo de la acción ejecutiva dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

"(...) el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f14d7bcd7199dfacb6e2e4c8874aed79f7cd62c0416f3e29dd3084e9b1e818**

Documento generado en 22/02/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>